Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio:	845
Referencia:	Ejecutivo para Efectividad de la Garantía Real
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Agencia de aduanas Nhora García Diazgranados Nivel 2
Radicación	76-109-40-03-001-2021-00093-00
Fecha:	30 de septiembre de 2022

ASUNTO

En atención al memorial presentado por la parte ejecutante en el que solicita se libre el correspondiente despacho comisorio a la Secretaría de Gobierno para la diligencia de secuestro, advierte esta Judicatura la existencia de un error en el certificado de tradición que reposa en el plenario, toda vez que la anotación No. 06 la cual hace referencia a la inscripción de la medida ordenada por este despacho mediante oficio 432 del 04/06/2021, figura como si hubiera sido decretada por el "*JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA*".

Por tal razón, previo a ordenar la comisión para la realización de la diligencia de secuestro, se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, corregir el yerro que figura en la matricula inmobiliaria No. 372-34637.

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ORDENAR la corrección de la inscripción del embargo decretado mediante Auto No. 413 del 04 de junio de 2021 y comunicado mediante Oficio 432 del 04/06/2021 dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDA DE LA GARANTIA REAL, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 372-34637 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUENAVENTURA, en su anotación No 06, en el entendido de que el juzgado que

ordenó la medida fue el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura y no el Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9190fe63f42d1c8f16e1a9d9558587ece6f583d84463ea1e6477bfee955e7a**
Documento generado en 30/09/2022 04:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 847
Ejecutivo de Primera Instancia
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandado: MONICA DEL PILAR ESCOBAR ZAPATA
RAD. 76-109-40-03-001 – 2009-00175-00 (Fol. 104 - Lib. 217
Cesión de crédito – Se niega -Se este a lo resuelto

Se tiene

La gestora judicial de AECSA S.A., solicita al despacho se tenga en cuenta la cesión del crédito suscrita entre el BANCO BBVA S.A., Y ACESA S.A. en relación a la obligación contenida en el pagare No. 1985000304487, mima que se encuentra ejecutada en el despacho mediante el contrato de cesión.

Se considera.

De la revisión que se realiza a la actuación surtida al asunto de marras, se evidencia que tal cesión del crédito, fue resuelta con auto interlocutorio No. 0283 del 19 de marzo de 2016, mediante el cual se negó la cesión referida, providencia corregida con ato de tramite del 26 de abril de 2019, en relación a la fecha (año) del primera acto judicial, Folios 144 y 145 del cuaderno primero

Así las cosas, se despachara de manera desfavorable la solicitud que se atiende, en el consecuencia de ello, se dispondrá que la parte actora se este a lo resuelto, en el auto interlocutorio No. 0283 y el auto que lo corrigió, ya indicados en precedencia.

Por otra parte si la petente, desea la aceptación de la pluricitada cesión de crédito, debe presentarla nuevamente con los anexos que dependa de la misma, conforme

a las exigencias del auto que resolvió negarla, a fin de estudiar si esta procede o no.

Sin más comentarios, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO.- DENEGAR la solicito elevada por AECSA S.A., y en consecuencia de ello, que la parte actora se sete a lo resuelto, en el auto interlocutorio No. 0283 y el auto que lo corrigió, ya indicados en precedencia, por lo antes considerado.

SEGUNDO.- INVITAR a la petente, para que si es su deseo, debe presentar nuevamente pluricitada cesión de crédito, con los anexos que dependa de la misma, conforme a las exigencias del auto que resolvió negarla, a fin de estudiar si esta procede o no.

TERCERO.- AGREGAR a los autos el escrito que se atiende.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez.

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b48664ee63582f9968f87af0efb382e309fee98b2455f2ab93b0d42f0ddf12**

Documento generado en 30/09/2022 04:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 850
Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Deivis Arlinson Hernández Restrepo
Radicación 76-109-40-03-001-2018-00255-00
Fecha: 03 de octubre de 2022

ASUNTO

Se allega memorial poder conferido por la entidad **BANCO POPULAR S.A**. a la Dra. MARÍA HERCILIA MEJÍA ZAPATA, a fin de que represente sus intereses al interior del presente asunto.

Comoquiera que el mandato cumple con las exigencias del 74 del Código General del Proceso, esta Judicatura, de acuerdo a lo indicado en el artículo 76 *ibídem* tendrá por revocado el poder otorgado por el demandante al Dr. HERNAN TORRES GONZALEZ, y se reconocerá personería a la Dra. MARÍA HERCILIA MEJÍA ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía 31.146.988 y T.P. 31.075 del C.S.J para que actué conforme las facultades que le fueron otorgadas en representación del **BANCO POPULAR S.A**, dentro del presente proceso.

Corolario de lo acabado de indicar, esta judicatura

RESUELVE

PRIMERO. - tener por **REVOCADO** el poder concedido por el **BANCO POPULAR S.A**, al Dr. HERNAN TORRES GONZALEZ.

SEGUNDO. -RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARÍA HERCILIA MEJÍA ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía 31.146.988 y T.P. 31.075 del

C.S.J para que actué conforme las facultades que le fueron otorgadas en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86c10fcc6467052e593926707a979c39b4897f4b3e37c1519dc60ffef45506a**
Documento generado en 03/10/2022 04:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 851
Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Cindy Melissa Chunga Alomia
Demandado: Yuli Viviana Cabezas Ortiz
Radicación 76-109-40-03-001-2019-00238-00
Fecha: 03 de octubre de 2022

ASUNTO

El apoderado de la demandante, mediante escrito que antecede, solicita copia de los oficios dirigidos a las entidades bancarias, manifestando bajo la gravedad del juramento que perdió las piezas procesales correspondientes a su archivo, entre ellos los oficios que se debieron radicar. Igualmente solicita que se le envíe el enlace del presente asunto, con el fin de poder realizar las respectivas notificaciones.

Revisado el proceso, tenemos que se libraron los oficios 2654 y 2655 del 6 de noviembre de 2019, los cuales fueron retirados por el togado, pero no existe constancia de que los mismos hayan sido tramitados por la parte interesada. En consecuencia, se ordenará en este proveído dejar sin efectos los oficios de embargo emitidos dentro del presente expediente y se ordenará elaborarlos nuevamente con fecha reciente y los mismos sean enviados al correo del apoderado del ejecutante, para que realice lo de su resorte.

Igualmente se ordenará enviar el link del expediente, para que el apoderado del ejecutante lo visualice y realice las actuaciones pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS los oficios No. 2654 y 2655 del 6 de noviembre de 2019, dirigidos a diferentes entidades bancarias y al pagador de INVERSIONES EN SALUD SANTA MARÍA IPS SAS.

SEGUNDO: ORDENAR elaborar nuevamente los oficios de embargo mencionados en el literal anterior y los mismos sean enviados al correo del apoderado del ejecutante para que realice lo de su resorte.

TERCERO: ORDENAR que por SECRETARÍA se envíe el link del expediente, para que el apoderado del ejecutante lo visualice y realice las actuaciones pertinentes, al correo jhonjasepulveda2004@gmail.com aportado en su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63a81cccd4a418036051681a728a884dfd1b0bf82a6f7088ad63242e32ead7a**
Documento generado en 03/10/2022 04:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica